



1916. (3)
SRF 0274.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 196

(28 MAY 2014)

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones, establecidas en la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, el Doctor **REY ARIEL BORBÓN** en su calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, remite la información correspondiente para la solicitud de sustracción de áreas de la Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones de ley 2ª de 1959, con fines de ocupación productiva y formalización de la propiedad rural para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas en el departamento del Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0274, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones de ley 2ª de 1959, con fines de ocupación productiva y formalización de la propiedad rural para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas en el departamento del Cesar, todo esto de conformidad con lo establecido en la Resolución 293 de 1998.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones de ley 2ª de 1959”

“...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso

“...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;...”

Que conforme a la Resolución No. 293 de 1998 se establecen los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de las zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959 y de las áreas de Reserva Forestal.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 señala lo siguiente:

“... Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones de ley 2ª de 1959”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción de áreas de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones de ley 2ª de 1959 con fines de ocupación productiva y formalización de la propiedad rural para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas en el departamento del Cesar, todo esto de conformidad con lo establecido en la Resolución 293 de 1998, según los estudios presentados por el Doctor **REY ARIEL BORBÓN** en su calidad de Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano –INCODER, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0274.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar del presente acto administrativo al Gerente General del **INCODER** o a su apoderado debidamente constituido en la Av. el Dorado CAN Calle 43 357-41 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (**CORPOCESAR**), a los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

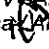
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAY 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

 **Diego Andrés Ruiz V.** Abogado
 **María Stella Sáchica** Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0274